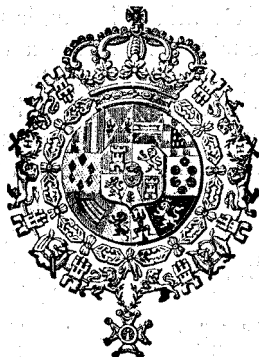


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 43, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Segunda subasta.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de octubre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**MAYOR CUANTÍA.**

*Propios.—Rústicas.*

*Partido y pueblo de Ocaña.*

Número 3667 del inventario.—Un quinto señalado con el núm. 3, denominado la Casa, en término de Ocaña, procedente de sus propios, que consta de 549 fanegas y 5 celemines de segunda y tercera clase del marco de Toledo,

equivalentes á 258 hectáreas, 12 áreas y 32 centiáreas, de las que como 300 fanegas son de mata rastrera y tomillo, y las restantes de mateado alto y calmos, contiene tomillo y mateado de encina rastrera y alto de varios diámetros, de grueso como de una á tres pulgadas y su mayor parte mateado bajo: linda por N. con el término de Villarubia, M. con el de Villatobas, S. con el quinto de Cañadillas, y P. con el de los Galgos, tiene la servidumbre del camino que va de Santa Cruz y el de Ocaña á la fuente. Contiene un pozo que sirve de abrevadero de sus ganados y surte á los del contiguo llamado Cañadillas. En el centro y su parte elevada existe una casa que ocupa una superficie de 85 varas cuadradas; y se compone de puerta de entrada, portal, cocina á la izquierda y un horno de pan cocer, á la derecha una cuadra con pozo de buenas aguas y corriente, en el portal una escalera que conduce al piso alto que consta de recibimiento, un cuarto á la izquierda y una sala á la derecha y en esta una chimenea y dos alacenas pequeñas. Contiene además un chozo y unos corrales que se encuentran bastante destruidos y sin uso, produce en la actualidad por solo los pastos en renta 4537 rs.: ha sido tasado por los peritos en renta en 24.000 rs., en venta 608.300, capitalizado al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 102.082 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 8 de julio de 1862 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 3668 del inventario.—Otro quinto señalado con el núm. 4, denominado Cañadillas, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 491 fanegas, de segunda y tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 230 hectáreas, 67 áreas y 85 centiáreas, de las que 300 fanegas son de mata rastrera y tomillo y las restantes de mateado alto y calmos, contiene tomillo y mateado de encina rastrera y alto de varios diámetros, su grueso como de una á tres pulgadas y su mayor parte de mateado bajo: linda por N. con el quinto de la Casa, M. y P. con labores de Villatobas, y S. con término de Santa Cruz y el de Ocaña á la fuente. El quinto de la Casa le presta el abrevadero para sus ganados, produce en la actualidad solo por sus pastos 3712 rs.: ha sido tasado por los peritos en renta en 17.600 rs., en venta 440.000, capitalizado al 4 por 100 con deduccion del 10 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 85.520, por cuya cantidad se subasta. En 8 de julio de 1862 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Las fincas que comprende el presente anuncio no consta se halla pedido su escepcion, por lo tanto salen á la licitacion, en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo

estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, el quinto señalado con el núm. 3667 del inventario, se halla gravado con un censo de 24.808 rs. 15 cénts., y el del núm. 3668 con el de 17.944 rs. 42 cénts. á favor de los propios de Yepes, el que será rebajado á los compradores del importe de los remates.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Ocaña, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 21 de agosto de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

#### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 15.